

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
COL 8/2013

2 de agosto de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/16, 16/4, 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte contra la **Sra. Rocío Campos**, el **Sr. Elizardo Badillo**, y **otros miembros del movimiento de derechos humanos de Barrancabermeja**, región septentrional del Magdalena Medio.

Según las informaciones recibidas:

La Sra. Campos es miembro de la seccional del Magdalena Medio del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE). Ha trabajado sobre el caso de una operación paramilitar que se habría producido el 16 de mayo de 1998 y habría resultado en el asesinato de varias personas así como la desaparición forzada de 25 personas, entre ellas su hermano. Los miembros de los movimientos sociales y de derechos humanos de Barrancabermeja habrían estado considerando la posibilidad de celebrar una asamblea pública el 3 de agosto de 2013.

El 5 y 6 de julio 2013, se habría realizado una ceremonia durante la que se habrían entregado los restos de algunas de las personas desaparecidas en el marco de la operación paramilitar del 16 de mayo de 1998. Durante la

ceremonia, la Sra. Campos habría hablado con los medios de comunicación locales para pedir justicia.

El 16 de julio de 2013, se habría dejado una amenaza de muerte en la casa del Sr. Badillo contra él y varios otros miembros del movimiento de derechos humanos de Barrancabermeja, entre ellas la coalición Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos (ETTDH) de la que el MOVICE Magdalena Medio es miembro. La amenaza de muerte también se habría referido a la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), la Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado en el Magdalena Medio (ASORVIMM), el Colectivo Quinto Mandamiento, Gente en Acción, la Sra. Ana las Juanas, el Sr. William Medoza, la Sra. Ana Briseida, el Sr. Edwin Cadona, y el Sr. Nieto. En el mensaje de amenaza de muerte, se habría dado a los individuos y grupos enumerados hasta el 4 de agosto de 2013 para abandonar la ciudad, y se habría advertido que no gastaran tiempo en denuncias ni con la policía.

El 17 de julio de 2013, dos hombres viajando en una motocicleta sin matrícula habrían llegado a casa de la Sra. Campos en Barrancabermeja. La Sra. Campos no habría estado en su casa. Uno de los hombres habría pedido a un individuo asociado con la Sra. Campos que le informara que la estaban buscando los mismos que la prohibieron hacer el trabajo de derechos humanos.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Rocío Campos y el Sr. Elizardo Badillo, así como los demás defensores de derechos humanos en la zona. Se expresa seria preocupación que las presuntas amenazas contra la Sra. Rocío Campos y el Sr. Elizardo Badillo pudieran estar relacionadas con su trabajo legítimo en relación con los derechos humanos y, en el caso de la Sra. Campos, su trabajo legítimo en relación con las desapariciones forzadas.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando que las amenazas contra la Sra. Rocío Campos estarían directamente relacionadas con su trabajo en la protección de los derechos humanos y en relación con las desapariciones forzadas, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en su artículo 13, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Quisiéramos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Colombia ratificó el 29 de octubre de 1969. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), el cual indica que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

Quisiéramos también hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por la Sra. Rocío Campos, el Sr. Elizardo Badillo o sus representantes?

3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas con relación a estos casos y los resultados de dichas investigaciones. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la Sra. Rocío Campos, del Sr. Elizardo Badillo - así como los demás defensores de derechos humanos en la zona- y para garantizar que los defensores y las defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias o actos de intimidación de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias